	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Escuchamos. Observamos. Controlamos	Código: RERF-19-02
	RESOLUCION No. 000112 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2022	Versión: 02 - 17
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 1
		Fecha: 03-03 -17
		Página 1

RESOLUCIÓN No. 000112 DEL 07 DE FEBRERO DE 2022

"Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento"

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus Atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267, 268, 272 de la Constitución Política, en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Decreto Nacional 1069 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Despacho del Contralor General de Santander en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en los Artículos 267, 271 y el numeral 5° del artículo 268 de la Carta Política junto a los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2000, procede a decidir sobre la solicitud de impedimento presentada por la doctora **BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**, Sub Contralora Delegada para Control Fiscal, el día 12 de enero de 2022.


Dentro de la solicitud se expresa que en el ejercicio de las funciones del cargo como Sub Contralora Delegada para Control Fiscal, el cual conoce y lidera en instancia del proceso auditor, debe declararse impedida, toda vez, que fue comisionada para realizar dicha labor en el Municipio de Rionegro y en E.S.E San Antonio de Rionegro, especificando que para el primer ente territorial *fungió como Asesora jurídica administrativa y contractual para las vigencias 2020 y 2021, y para el la segundo entidad territorial manifestó un vinculo familiar "cuñada" entre ella y la Subdirectora Administrativa y Financiera*. No se advierte de su lectura el fundamento legal en que se enmarca dicho impedimento ni la causal propiamente invocada por la funcionaria; sin embargo, dada la existencia de principios de transparencia e imparcialidad a la gestión fiscal encomendada se hará un estudio minucioso con el acontecer fáctico de dicha solicitud.

La acción fiscal es eminentemente administrativa, y por ende le son aplicables los postulados del artículo 29 superior del debido proceso, es por ello que los impedimentos y recusaciones se han establecido en aras de garantizarlos.

Los impedimentos son instrumentos jurídicos para proteger el principio de imparcialidad, rector de todas las actuaciones judiciales y administrativas, a través de éstos se preserva la objetividad del juez al emitir su fallo. En esa medida, es necesario identificar el trámite que debe surtir para garantizar la neutralidad, objetividad e imparcialidad del servidor público que ha de resolver

Escuchamos. Observamos. Controlamos

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578
Bucaramanga Colombia. www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Escuchamos. Observamos. Controlamos	Código: RERF-19-02
	RESOLUCION No. 000112 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2022	Versión: 02 - 17
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 1
		Fecha: 03-03 -17
		Página 2

un asunto en un proceso de responsabilidad fiscal o en un proceso sancionatorio, ora en un proceso de auditoría al ejercerse la función Constitucional del ejercicio del Control Fiscal, encauzando su actuar en los artículos 298 y 209 de la Carta Política, este último específicamente determina la imparcialidad como uno de los principios rectores de la función pública.

El artículo 3° del CPACA identifica los principios orientadores de las actuaciones administrativas, resaltando **la imparcialidad**, dentro del cual las autoridades deben actuar sin ningún asomo de discriminación, dando igualdad de tratamiento y acatando el ordenamiento jurídico. Como desarrollo de ello, el artículo 11 ibídem. Establece las causales de impedimento y recusación que pueden ser alegadas contra un servidor público.

Por su parte, la Ley 610 de 2000 indica "el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", regulando en el capítulo segundo los impedimentos y recusaciones de los funcionarios encargados del control fiscal, así:


"Artículo 33. Declaración de impedimentos. Los servidores públicos que conozcan de procesos de responsabilidad fiscal en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de la misma.

Artículo 34. Subrogado por el artículo 113 de la Ley 1474 de 2011: **Causales de impedimento y recusación.** Las únicas causales de impedimento y recusación para los servidores públicos intervinientes en el trámite de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal serán las previstas para los jueces y magistrados en la Ley 1437 de 2011. Por su parte el CPACA, en el Artículo 130, prescribe: Causales. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 141 del Código General del Proceso y, además, en los siguientes eventos:

1. "Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.

2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles


	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Escuchamos. Observamos. Controlamos	Código: RERF-19-02
	RESOLUCION No. 000112 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2022	Versión: 02 - 17
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 1
		Fecha: 03-03 -17
		Página 3

directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados".

El **artículo 150 del Código de Procedimiento Civil**, derogado por el literal c) del **artículo 626 de la Ley 1564 de 2012**, que rige a partir del 1 o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627, establece: **Son causales de recusación las siguientes:**

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
2. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el juez, cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.,
4. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.
6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3., y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el juez, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
8. Haber formulado el juez, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
9. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.
10. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Escuchamos. Observamos. Controlamos	Código: RERF-19-02
	RESOLUCION No. 000112 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2022	Versión: 02 - 17
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 1
		Fecha: 03-03 -17
		Página 4

11. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

13. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredado o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.


14. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

En tal virtud, la manifestación del impedimento es un acto personal, voluntario, de carácter oficioso e imperativo cuando se advierta la concurrencia de la causal, se excluye la analogía o la extensión caprichosa de sus causales y no debe ser utilizada como un medio para negarse a conocer de un determinado asunto.

A su vez el **artículo 35 de la Ley 610 de 2000**, se refiere al procedimiento en caso de impedimento y recusación así; **"El funcionario impedido o recusado pasará el proceso a su superior jerárquico o funcional, según el caso, fundamentando y señalando la causal existente y si fuere posible aportará las pruebas pertinentes, a fin de que el superior decida de plano si acepta el impedimento o la recusación y en caso afirmativo a quien ha de corresponder su conocimiento o quién habrá de sustituir al funcionario impedido o recusado. Cuando haya dos o más funcionarios competentes para conocer de un mismo asunto y uno de ellos se declare impedido o acepte la recusación, pasará el proceso al siguiente, quien si acepta la causal avocará el conocimiento. En caso contrario, lo remitirá al superior jerárquico o funcional, según el caso, para que resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento o recusación."**

De manera general, los impedimentos y las recusaciones son tramitados de acuerdo al **artículo 35 de la Ley 610 de 2000**, según el caso.

Para el caso en estudio tenemos que la doctora BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ; Sub Contralora Delegada para Control Fiscal, mediante oficio de fecha 17 enero del 2022 presenta ante este Despacho Solicitud de impedimento con fundamento en circunstancias de tiempo, modo y lugar que surgieron al atender varias gestiones jurídicas de asesoría administrativa y contractual para el MUNICIPIO DE RIONEGRO y tener una relación cercana con la Subdirectora Administrativa y Financiera de la E.S.E SAN ANTONIO DE RIONEGRO, situación que marca una relación convergente entre las dos entidades territoriales y las conductas o comportamientos que pudo haber trazado en su labor de asesora jurídica en aspectos contractuales y administrativos; Por lo antes expuesto, se encuentra procedente la aceptación del impedimento solicitado.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER Escuchamos. Observamos. Controlamos	Código: RERF-19-02
	RESOLUCION No. 000112 DEL 07 DE FEBRERO DEL 2022	Versión: 02 - 17
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 1
		Fecha: 03-03 -17
		Página 5

En mérito de lo expuesto el despacho el Contralor General de Santander.

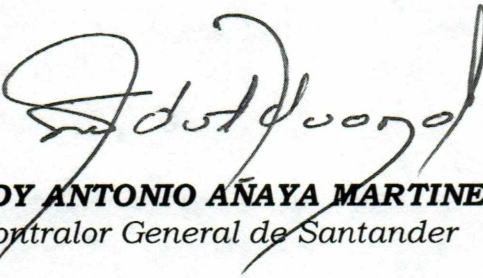
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTASE el impedimento solicitado por la doctora **BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**; Sub Contralora Delegada para Control Fiscal, mediante oficio de fecha 17 enero del 2022, para atender la Gestión fiscal sobre los sujetos de control: **MUNICIPIO DE RIONEGRO** y **E.S.E SAN ANTONIO DE RIONEGRO**, por lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNESE al funcionario **DEKER JOHAN PLATA RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.095.813.958, como Subcontralor Delegado para el Control Fiscal AD - HOC para todos los procesos auditores que se realicen en el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** y **E.S.E SAN ANTONIO DE RIONEGRO** mientras dure en el cargo en mención la doctora **BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ**. Sin desatender las funciones propias de su cargo y manteniendo su remuneración habitual.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



FREDY ANTONIO AÑAYA MARTINEZ
Contralor General de Santander

Proyecto: MANUEL ESQUIVIA MAQUILON - PROFESIONAL ESPECIALIADO
Revisó: ANA VALERIA MANTILLA SIERRA- JEFE DE LA OFICINA JURIDICA
Visto Bueno: ROLANDO NORIEDA- ASESOR